

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y

DIRECCION DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE SU EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 2ª

Real orden ampliando el derecho á percibir la mitad del sueldo al Jefe ú Oficial sujeto á observacion de demencia.

El Excmo. Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Guerra en Real órden de 17 de Febrero último dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo siguiente:—He dado cuenta al Rey [q. D. g.] de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito de 2 de Octubre de 1877, promovida por el Capitan de Infantería en situacion de reemplazo, D. Enrique Ramos Gonzalez, solicitando abono de los medios sueldos correspondientes á su hermano D. Andrés, Capitan Ayudante del Regimiento de San Fernando, que se halla en el Hospital Militar de esta plaza en observacion de demencia, pues el recurrente con el sueldo de reemplazo que disfruta, no puede atender al sostenimiento de una hermana menor y á los gastos particulares que á su citado hermano se le originan en el hospital, y funda su peticion, en lo que se halla prevenido por la regla sexta de la Real órden de 26 de Febrero de 1851; pero como quiera que el caso presente, no se halla taxativamente comprendido en el artículo 88

del Reglamento de revistas, por el cual se dispone la entrega de los medios sueldos de que se trata, á la mujer é hijos del Oficial sujeto á observacion de demencia, es de todo punto evidente que el Jefe del Regimiento ha estado en su lugar negándose á hacer la entrega en cuestion al suplicante; mas si bien es cierto que con arreglo á dicha disposicion reglamentaria no pueden entregarse tales cantidades, siendo como es soltero el que las devenga, tambien lo es que aplicando estrictamente el Reglamento mencionado, puede darse lugar á que, como en este caso queden desatendidas obligaciones de familia, tan sagradas como el artículo referido ha previsto, y en el que quizá no se han enumerado por sabidas, pues es harto frecuente, ó puede serlo, que un Jefe ú Oficial del Ejército que se halle sujeto á observacion de demencia, no tenga mujer é hijos y sí padres que necesiten sus auxilios, ó hermanas huérfanas solteras sin ninguna clase de recursos; y tan ineludibles atenciones, deben tenerse en cuenta, considerándolas como incluidas en las que determina el artículo de que queda hecha relacion, y que si en el mismo no se ha fijado de una manera esplicita y terminante, se está en el caso de modificarle, amparando en sus prescripciones cuantos derechos reconocia y sansionaba la Real Orden de 26 de Febrero de 1851, que por los principios generales que consigna el artículo 97 del ya citado Reglamento, se halla derogada: en virtud de cuanto queda expuesto despues de haber oido el parecer del Director General de Administracion Militar y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver S. M. que el artículo 88 del Reglamento vigente de revistas se entienda modificado en el sentido que establece la regla sexta de la repetida Real Orden de 26 de Febrero de 1851, ampliando el derecho á percibir la mitad del sueldo que corresponde en activo al Jefe ú Oficial del Ejército sujeto á observacion de demencia, á su mujer é hijos, y en su defecto á los padres y hermanas solteras por el órden y condiciones que la misma señala, siempre que de algun modo se acredite que los referidos padres y hermanas eran sostenidos por el causante ántes de la observacion y sufraguen á éste los gastos no comprendidos en las estancias de hospital donde se le observa, disponiendo en consecuencia que se entreguen al Capitan de Infanteria, de remplazo D. Enrique Ramos Gonzalez, los medios sueldos que corresponden á su hermano D. Andrés, Capitan del Regimiento de San Fernando, para que atienda al sostenimiento de la hermana del causante, y á los gastos de éste, no incluidos en las estancias que cause, con tal que acredite que aquella es soltera, y que ántes de constituirse el D. Andrés en observacion, la sostenia y se halla bajo su autoridad ó dependencia.—Lo que de Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.)

Lo que de órden del Excmo. Sr. Capitan General se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.—Habana 6 de Setiembre de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M.—P. I.—El Coronel 2º Jefe, *Pedro del Manzano*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 5ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 14 de Junio último dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Consejo de guerra de Oficiales Generales celebrado en la

Habana el día tres de Octubre del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida á D. Antonio Cortés Gonzalez, Capitan del Batallon cazadores de Cárdenas y cuatro soldados del mismo Cuerpo, acusado el Capitan de falta de carácter y aptitud para el mando y los soldados unos por insubordinacion y otros por conato de desercion y embriaguez, pronunció la sentencia siguiente:—El Consejo por unanimidad de votos ha condenado y condena al Capitan D. Antonio Cortés Gonzalez á que sufra cuatro meses de arresto en un castillo, con arreglo al artículo 48, tratado 8º, título 5º de las Reales Ordenanzas, al soldado Miguel Clemente Pascual á la pena de muerte, con arreglo al artículo 16, tratado octavo, título 10 de las propias ordenanzas, á los de la misma clase Justo Carceller Taberner y Ricardo Alza Palencia, á la de dos años de recargo, con arreglo á la Real órden de 31 de Julio de 1876; y por último al soldado Saturnino García y Farjudo, á la pena de un mes de prision, con arreglo á las Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1779 y 26 de Octubre de 1856 y circular de la Capitanía General de 31 de Julio del año 1861.—Enterado el Rey [q. D. g.] á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta devuelvo á V. E. visto cuanto de ella resulta y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 27 de Mayo último, ha tenido por conveniente disponer que se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida atendido su carácter ejecutorio por lo que respecta al Oficial comprendido en la misma.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y de la propia órden del Excmo. Sr. Capitan General se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.—Habana 6 de Setiembre de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M.—P. I.—El Coronel 2º Jefe, *Pedro del Manzano*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 5ª

El Excmo. Sr. Capitan General dice hoy á los Exemos. Sres. Comandantes Generales lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Han llamado mi atención defectos de importancia y trascendencia de que, por regla general adolecen la inmensa mayoría de los procedimientos que para su resolucion se elevan á esta Capitanía General.—Al efecto de corregirlos y que los Fiscales, Jueces instructores, no incurran de nuevo en ellos, así como para que la tramitacion de las actuaciones tenga lugar con claridad y sujecion á la Ley y disposiciones del procedimiento, recomiendo á V. E. procure el estricto cumplimiento de las observaciones siguientes imponiendo el oportuno correctivo á los Fiscales que las infringieren. 1ª—En todo procedimiento cesará el abrigo de fórmulas rutinarias, con que acostumbran los Fiscales á dar principio á actuaciones sucesivas, y que impiden conocer á primera vista si éstas se intruyen con la debida regularidad y rapidez; bien entendido que en toda declaracion y diligencia importante habia de consignarse el día, mes y año en que se verifique el trámite y en los demás casos, se encontrará tambien consignada la fecha cada dos fóllos, si en ellos hubiere que repetirse diligencias, y por tanto concluirá el uso inmoderado de las frases ó fórmulas “de acto continuo,” “seguidamente,” “en el mismo día, mes y año” y días del mismo género. 2ª—En todo proceso ó sumaria habrá de expresarse por diligencia el día de la incomunicacion, prision ó detencion de los acu-

sados, si éstas se hubieran llevado á efecto; y cuando se alcen ó queden sin lugar habrá de hacerse igualmente constar en los autos por la oportuna diligencia.—Lo que digo á V. E. para su conocimiento y fines de justicia.»

Y de orden de dicho Excmo. Sr. Capitan General se publica en el Boletín oficial para general conocimiento y efectos que se indican.—Habana 11 de Setiembre de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 1.^a

Existiendo tres vacantes de Oficiales terceros de la Seccion Archivo de esta Isla, el Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto se publique en el Boletín oficial para que los Alféreces ó en su defecto los Sargentos primeros de las diferentes armas é Institutos de este Ejército que deseen ocuparlas y reunan las condiciones reglamentarias, promuevan sus solicitudes por conducto de los respectivos Sres. Sub-inspectores en el término de un mes á contar desde que se publique esta disposicion.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan General se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.—Habana 14 de Setiembre de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.



Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este Boletín, surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.—P. I.—El Coronel 2.^o Jefe,

Pedro del Manzano.

ADVERTENCIA.

Por disposicion del Excmo. Sr. Capitan General en circular de 9 de Febrero de 1865, inserta en la página 54 del Boletín de 10 del mismo mes, solo se facilitan gratis por la Imprenta del Gobierno, los ejemplares que no habiéndose recibido se reclamen dentro de un mes contado desde la fecha de su publicacion respectiva.

Los números que pasando este término se reclamen, se expendrán por la Imprenta á razon de 600 milésimas de escudo cada uno, con arreglo al artículo 7.^o de la circular del Excmo. Sr. Capitan General de 30 de Junio de 1864, inserta en el número 20 correspondiente al 5 de Julio del mismo año.